

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 225 DE 2024 SENADO

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE
UN AGRAVANTE AL ARTICULO 296 DE LA LEY 599
DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

ARTÍCULO 1: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando sistemas de Inteligencia Artificial –IA-.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Sistemas de Inteligencia artificial:** Sistema basado en una máquina que, para fines explícitos o implícitos, deduce, a partir de los insumos que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después del despliegue.
- **DeepFake:** Contenido audiovisual (imagen, audio, video) hiper realista que es falso o engañoso, creado o modificado mediante sistemas de Inteligencia Artificial. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso). Los deepfakes pueden usarse para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

finés artísticos, educativos, de entretenimiento o de investigación, pero también pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información. Algunos ejemplos de deepfakes son: cambiar el rostro o la voz de una persona en un vídeo, generar una imagen o un audio de alguien que no existe, manipular el movimiento o la expresión facial de una persona, o crear un discurso falso atribuido a una figura pública.

- **Suplantación personal:** La acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro.
- **Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.
- **Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.

2

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. *El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.*

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.

PARÁGRAFO. *El presente artículo, que modifica el artículo 296 de la Ley 599 del 2000, empezará a regir a partir de un (1) año siguiente a la sanción y promulgación de la ley.*

ARTÍCULO 4. DISPOSICIONES: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información:

1. **MARCO ÉTICO Y LEGAL:** Establecer un marco ético y legal sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.
2. **COLABORACIÓN INTERSECTORIAL:** Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.
3. **EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN:** Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.
4. **DESARROLLO DE TECNOLOGÍA:** Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.
5. **INFRAESTRUCTURA DE DATOS:** Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude y deepfakes.
6. **TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE IA:** Promover la transparencia en los algoritmos de sistemas de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.
7. **COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** Buscar alianzas internacionales para compartir

mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.

8. **RESPUESTA RÁPIDA:** Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 225 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTICULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2024, ACTA N° 44.

PONENTE:


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
H. Senador de la República

Presidente,


S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co